20250813152068254281O533
Resoluciones
Agosto 13, 2025 15:20
Radicado 202500010533

SC-CER143688

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN ENCARGO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA del Municipio de Bello, facultados para contratar mediante Decreto Municipal No 202504000252 del 25 de junio de 2025 y el Decreto Municipal No 202504000291 del 28 de julio de 2025, demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, y...

CONSIDERANDO

Que este acto administrativo de justificación se hace de conformidad con los mandatos de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que, a su vez, imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar el acto de justificación y documentos previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Que la Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2°, establece las modalidades de selección, dentro de las cuales se contempla la contratación directa.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la obligación a cargo de las entidades estatales de "[...] justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá, entre otros aspectos: "[...] 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [..]".
La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, literal c), consagra como causal de contratación directa los contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 consagra: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar a capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que sobre esta modalidad de selección, la Corte Constitucional señala que: "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la*

calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública" (Sentencia C-671 de 2015).

Que el objeto del convenio que se pretende celebrar es: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL DE MEDIA SEGURIDAD - CPCSBEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, EN EL MARCO DEL PROGRAMA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO

Que el presupuesto del presente proceso asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($499.999.999)**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del objeto contractual.

Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y CARCELARIO".*

Que el artículo 19 ibidem, estipula: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.*

Que en relación con el sobresueldo contemplado en el artículo 19 de la precitada ley, fue subrogado por el artículo 9 del decreto 446 de 1994 que establece "ARTÍCULO 9. Prima extracarcelaria. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que presten sus servicios en establecimientos donde se reciben presos departamentales o municipales, tendrán derecho a que se les cancele la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio, la que no constituye factor de salario."

Que conforme al decreto 446 de 1994 el Consejo de Estado de manera clara define que será el respectivo convenio suscrito entre el ente territorial y el INPEC, donde se definan los valores correspondientes, así lo definió la sala de consulta civil en concepto con Radicación número: 11001-

03-06-000-2010-00038-00(1995), al indicar: "Posteriormente, la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 19 mantuvo para los departamentos y municipios la facultad de reconocer dicha retribución como un sobresueldo en los siguientes términos: • Su pago se hará "a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión" en forma general, es decir, ya no sólo a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia • Le quitó el carácter de prima, • Nada dijo respecto de si el mismo constituía o no factor salarial, y • Su monto se supeditó a lo que convinieran los entes territoriales con el INPEC en el convenio que para tal efecto suscriban. Finalmente, el artículo 19 de la ley 65 de 1993 fue subrogado por el artículo 9o. del decreto 446 de 1994, el cual conservó la figura del referido reconocimiento bajo las siguientes condiciones: • Le dio el carácter de prima extracarcelaria y no de sobresueldo. • Pagadera únicamente a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria que laboran en las cárceles donde se reciban presos departamentales o municipales. • Su valor corresponde "a la prima acordada en el respectivo convenio entre el Instituto y el Departamento o Municipio". • No constituye factor de salario."

Que el artículo 87 de la ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: *"(...) D) En relación con la administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...).*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1996, indica *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1996, establece que: "(...) *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."* .

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otras, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o*

indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.6. En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC,- podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101 de 2010 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) *23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

Que de conformidad con lo previsto en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el Municipio de Bello (Antioquia) es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario.

Que el Municipio de Bello (Antioquia), no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con "*cárceles de detención preventiva",* lo que genera que las personas detenidas por las autoridades competentes se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que las sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitida por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimiento de Reclusión del orden nacional, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Bello (Antioquia) y el centro de reclusión de mediana seguridad de Bello, en donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones que son definidos por la dirección del CPMSBEL conforme a oficio de aceptación de la oferta que hace parte integral del proceso, como se indica a continuación: A) Fijación de SOBRESUELDO a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión, B) DOTACIÓN de los elementos cama para los internos incorporados a la cárcel, C) Equipos y suministros tecnológicos, D) Artefacto Sanitario Antivandálico, E) Profesionales (abogado(a) y psicólogo(o). Lo anterior, de acuerdo con la Ficha Técnica establecida por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

Que se hace necesario suscribir el presente Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social, y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten.

Que al respecto, cabe señalar que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las penitenciarías, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional. al INPEC.

Que corresponde a la Alcaldía de Bello, en su deber Constitucional, garantizar y salvaguardar los derechos de las personas capturadas en el municipio con medida de aseguramiento, las cuales son conducidas hasta la Estación de Policía Bello, a falta de contar con establecimiento carcelario de orden municipal, por lo que, en los términos del artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, se hace necesario contar con dicho convenio.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027 " *Juntos Construimos en la línea 5: JUNTOS FORTALECEMOS LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA 5.1.1 Juntos construimos y fomentamos la paz a través de la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo* acciones relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana entre las diferentes instituciones gubernamentales buscando con ello reducir los impactos negativos en violencia y otros riesgos contrarios a la convivencia, la cual busca la prevención, inclusión social en el marco de los derechos humanos. Lo cual se relaciona con el Plan Nacional de Desarrollo *"Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 - 2026",* que aborda la seguridad y la convivencia ciudadana con un enfoque basado en la seguridad humana que busca garantizar la protección de las personas, no solo a través de la fuerza pública, sino también mediante estrategias de prevención, justicia social y construcción de paz, y se centra en la prevención del delito, la resolución pacífica de conflictos y la protección de los derechos humanos.

Que bajo el proyecto Implementación de acciones para el sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el Municipio de bello, indicador de producto "Asistencias técnicas en resocialización inclusión social realizadas", el cual hace referencia al convenio con el INPEC para la atención de la población privada de la libertad.

Que cabe resaltar que en la medida que crece la población municipal, se incrementa los niveles de inseguridad y violaciones de la normativa, aumentando con esto el número de detenciones preventivas por orden judicial; al no existir en el municipio un establecimiento carcelario, se tiene la necesidad de contratar con el INPEC, para alivianar la situación carcelaria y dar cumplimiento a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales.

Que una vez determinada la necesidad; se procede a estudiar las diferentes alternativas jurídicas, técnicas y financieras que sirvan para suplir dicha necesidad de forma oportuna, eficiente y pronta.

Que entre dichas alternativas se encuentra la celebración de contratos o convenios interadministrativos de acuerdo a los estipulado en el Decreto 1082 de 2015, "artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las necesidades estatales" las cuales se deben interpretar en conjunto con el Artículo 209 de la Constitución Política, el cual estipula* La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que los contratos o convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tienen como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que una vez expuesto lo anterior se procede a analizar la viabilidad de establecer un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios con la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO – CPMSBEL.

Que la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO – CPMSBEL, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene como misión ser garante de la ejecución de las penas, ejercer la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial. Por ende, no solo resulta jurídicamente viable realizar el proceso de contratación en las condiciones señaladas, sino que administrativamente se puede prestar un servicio más eficiente y oportuno frente a las necesidades mencionadas.

En mérito de lo anterior, el municipio de Bello

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR LA CELEBRACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD – CPMSBEL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN EL MARCO DEL PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BELLO

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para el presente convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($499.999.999).** soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	COD	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
280	685	05.12.18.045.2024 050880044.200.15. 01.2.3.2.02.02.009. 01.01.0690.0091199	RP Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. – Asistencias técnicas en resocialización inclusión social realizadas	30/01/2025	$500.000.000	$150.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del contrato será, A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN SUPERAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Bello se obliga con el INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL a depositar los sobresueldos así como entregar los siguientes insumos y elementos, según distribución del recurso definido en su cantidad y calidad por el INPEC, como contraprestación el INPEC se compromete a recibir en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO –CPMSBEL mínimo 56 privados de la libertad procesados o sindicados que sean responsabilidad del municipio de Bello:

A) FIJACIÓN DE SOBRESUELDOS: El 30% del convenio por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, la dirección del establecimiento carcelario deberá ser entregar y reportado al supervisor del convenio donde se especifique nombres y apellidos, cedula de ciudadanía, número de cuenta, entidad bancaria y valor a consignar, (Artículo 19 Literal A de la ley 65 de 1993.

B) DOTACIÓN PPL: Por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML ($115.985.275,00)** el cual corresponde a los elementos de cama y kit de aseo para las PPL de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos, dirigido a cubrir las necesidades prioritarias de la Población Privada de la Libertad de la CPMSBEL.

C) EQUIPOS Y SUMINISTROS TECNOLÓGICOS, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA: Por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ML ($161.169.924,33)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos.

D) PROFESIONALES, SEGÚN FICHA TÉCNICA ANEXA: Por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML ($72.844.800,00)** de acuerdo con la Ficha Técnica anexa establecida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello que se adjunta a estos estudios previos.

ARTÍCULO QUINTO: Modalidad de contratación y régimen jurídico aplicable. El presente proceso se establece bajo la modalidad de contratación directa con la causal de Convenio Interadministrativo por la naturaleza jurídica de entidad pública de las partes que intervienen en el mismo; en aplicación del Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Naturaleza Jurídica. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene como misión ser garante de la ejecución de las penas, ejercer la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte del presente proceso de contratación:

a. Estudios previos y del sector.
b. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal.
c. Visto bueno de contratación.
d. Acto de justificación.
e. Minuta del contrato, acta de inicio y designación de supervisión.
f. y los demás que se llegaran a incluir en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de aplicar los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad, todos los documentos del proceso se publicarán en el portal web www.contratos.gov.co; donde podrán ser consultados por todos los interesados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Bello, a los _____

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Bello

DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN
Secretaria de Hacienda (E)
Alcaldía de Bello

20250728101954123223291
Decretos
Julio 28, 2025 10:19
Radicado 202504000291

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE BELLO en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral tercero establece como atribuciones del Alcalde las de *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios..."*.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, mediante Memorando 2025-014230 del 03/07/2025, le concedió el disfrute de Quince (15) días de vacaciones al Secretario de despacho en la Secretaría de Hacienda, entre el 28 de Julio al 19 de Agosto de 2025.

Que en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio y de la optimización de los recursos públicos, es necesario para la Administración Municipal encargar en funciones del cargo de Secretario de despacho en la Secretaría de Hacienda. Código 020. Grado 03. Nivel Directivo, de Naturaleza Libre Nombramiento y Remoción.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en Funciones de Secretario de despacho en la Secretaría de Hacienda. Código 020. Grado 03. Nivel Directivo, de Naturaleza Libre Nombramiento y Remoción, entre el 28 de Julio al 19 de Agosto de 2025, ambas fechas inclusive, a la funcionaria **DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN** identificada con la **C.C.43.819.889,** quien se desempeña como Subsecretaria de despacho en la Subsecretaría Presupuestal y Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda. Código 045. Grado 02. Nivel Directivo, de Naturaleza Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La funcionaria **DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN** continuará desempeñando sus funciones como Subsecretaria y no devengará el salario de Secretario de despacho por cuanto el titular lo está percibiendo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO		28/07/2025
Revisó:	MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO		28/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			